

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1053-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 195 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta y reforma el 94 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Teresa Aranda Orozco y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Agregar que las sociedades cooperativas que hayan realizado contribuciones u otorgado financiamientos para incrementar o crear algún fondo o programa destinado a promover el desarrollo de las cooperativas, serán acreedoras a un estímulo fiscal a favor, el cual será sobre el Impuesto sobre la Renta en el mismo ejercicio en que se determine el impuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 195 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</p> <p>Artículo Primero. - Se adiciona el artículo 195 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 195 Bis. Las sociedades cooperativas que hayan realizado contribuciones u otorgado financiamientos para incrementar o crear algún fondo o programa destinado a promover el desarrollo de las cooperativas, serán acreedoras de un crédito fiscal a favor, el cual será sobre el Impuesto sobre la Renta en el mismo ejercicio en que se determine el impuesto, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Si el monto contribuido es de 100 mil pesos o menos, el crédito fiscal será de 50 por ciento sobre el resultado de su determinación del impuesto sobre la renta.</p> <p>II. Si el monto contribuido es de 100 mil 1 a 300 mil pesos el crédito fiscal será de 36 por ciento</p>

sobre el resultado de su determinación del impuesto sobre la renta.

III. Si el monto contribuido es de 300 mil 1 a 500 mil pesos, el crédito fiscal será de 28 por ciento sobre el resultado de su determinación del impuesto sobre la renta.

IV. Si el monto contribuido es de 500 mil 1 pesos o más, el crédito fiscal será de 20 por ciento sobre el resultado de su determinación del impuesto sobre la renta, siempre y cuando no exceda de 210 mil pesos, misma que será la cantidad máxima que se podrá otorgar del crédito, de los cuales 6 mil 300 son reembolsables, y 203 mil 700 no son reembolsables.

El crédito fiscal no utilizado, en el momento en que se genere, puede transferirse hasta los 10 años fiscales siguientes.

Las cooperativas mencionadas en este capítulo deberán notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se adhieren a dichos estímulos, ya sea mediante un escrito o por medio de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Artículo 94.- ...

...

...

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 94 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 94. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá...

...

...

La autoridad tendrá la obligación de otorgar un estímulo fiscal a aquellas sociedades cooperativas que hayan realizado contribuciones u otorgado financiamientos para incrementar o crear algún fondo o programa destinado a promover el desarrollo de las cooperativas, conforme a lo previsto en el artículo 195 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación en las materias correspondientes.